

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE :WILSON GARCIA BERNAL y OTROS
DEMANDADOS :FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ y OTROS
RADICACION :2022-00010-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte actora y demandada, el Juzgado RESUELVE:

Como quiera que no hay claridad en la notificación personal de la admisión de la demanda respecto de los demandados FABIO HUMBERTO GARCIA GARCIA en nombre propio y en su calidad de Representante Legal de AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S, y así mismo de AXA COLPATRIA, se negará eficacia jurídica a dichas notificaciones.

Lo anterior, en atención a que, se observa que los demandados FABIO HUMBERTO GARCIA GARCIA en nombre propio y en su calidad de Representante Legal de AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S y así mismo de AXA COLPATRIA, radican un memorial poder otorgado por aquella parte y presentado por la togada Dra. Diana María Pinzón Arenas y el Dr. José E. Ríos Alzate, respectivamente, aunado a que allegan contestación de la demanda, lo que determina que opera una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo, en los términos dispuestos en el inciso 2º del art. 301 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia a la notificación personal intentada por el actor respecto de los aquí demandados FABIO HUMBERTO GARCIA GARCIA en nombre propio y en su calidad de Representante Legal de AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S y así mismo de AXA COLPATRIA, allegada mediante memorial del 07 y 29 de abril del 2022 (orden de documento 25 y 29), por lo antes expuesto.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado FABIO HUMBERTO GARCIA GARCIA en nombre propio y en su calidad de Representante Legal de AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S, del auto admisorio No.299 de fecha 24 de febrero del 2022, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.
3. Oportunamente, por conducto de su apoderada judicial el demandado FABIO HUMBERTO GARCIA GARCIA en nombre propio y en su calidad de Representante Legal de AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y en su oportunidad se le dará trámite a las mismas (documento No.20).

4. Correr traslado a la OBJECCION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO por el termino legal de cinco (5) días, de conformidad con el Art.206 del C.G.P., a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
5. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA MARÍA PINZÓN ARENAS identificada con T.P. No.224070 del C.S.J., abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de los demandados FABIO HUMBERTO GARCIA GARCIAS en nombre propio y en su calidad de Representante Legal de AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
6. En cuaderno separado, désele trámite al Llamamiento en garantía realizado por los demandados FABIO HUMBERTO GARCIA GARCIAS en nombre propio y en su calidad de Representante Legal de AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
7. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., del auto admisorio No.299 de fecha 24 de febrero del 2022, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.
8. Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial el demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y en su oportunidad se le dará tramite a las mismas (documento No.032).
9. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSÉ E. RÍOS ALZATE identificado con T.P. No.105.642 del C.S.J., abogado en ejercicio para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 16 de mayo del 2022 Notificado por anotación en el estado No. 080_ De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--